

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL D-065-2015.**

RES. EX. N° 3/ROL D-065-2015

Santiago, **15 FEB 2016**

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (En adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (En adelante, "D.S. N° 38/2011"); en el Decreto Supremo N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de los Planes de Prevención y de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;
3. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;
4. Que, la letra h) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las Normas de Emisión;



5. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

6. Que, con fecha 26 de noviembre de 2015, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-065-2015, con la formulación de cargos a Walmart Chile S.A., Rol Único Tributario N° 76.042.014-K. Dicha formulación de cargos, fue despachada por carta certificada al domicilio de la empresa registrado en esta Superintendencia, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la comuna de Las Condes, con fecha 30 de noviembre de 2015;

7. Que, con fecha 14 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo legal, Walmart Chile S.A., a través de su representante legal, presentó a esta Superintendencia del Medio Ambiente una solicitud de ampliación de los plazos establecidos para la presentación de un Programa de Cumplimiento y para los descargos, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-065-2015, de fecha 17 de diciembre de 2015. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles para presentar un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para presentar los descargos, ambos plazos contados desde el vencimiento de los plazos originalmente concedidos;

8. Que, con fecha 28 de diciembre de 2015, estando dentro de plazo, Walmart Chile S.A., a través de su representante legal, presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento. Asimismo, acompaña copia autorizada de la escritura pública de fecha 30 de abril de 2015, de la Notaría de Eduardo Diez Morello, Repertorio N° 10.707-2015, que redujo el acta de la cuarta sesión de directorio de Walmart Chile S.A, realizada con fecha 24 de abril de 2015. En dicha sesión de directorio, se nombra como mandatario Clase A, a don Rodrigo Cruz Matta, y como mandatario Clase B, a don Alejandro Saenger Padilla, pudiendo ejercer en forma conjunta una serie de facultades en representación de la sociedad, entre las que se encuentra el poder para asuntos administrativos, poder para asuntos administrativos y de proyectos, poder para asuntos judiciales, entre otros. Finalmente, se acompaña documento privado autorizado ante Notario Público, con fecha 23 de diciembre de 2015, donde comparece don Rodrigo Cruz Matta y don Alejandro Saenger Padilla, representantes legales de Walmart Chile S.A, y otorgan poder a don Raúl Carrasco Valenzuela, a don Felipe Leiva Salazar y a don Gonzalo Parot Hillmer, para representar a la sociedad en el presente procedimiento administrativo sancionatorio.

9. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el Programa de Cumplimiento asciende, conforme a la información suministrada en el Programa de Cumplimiento, a aproximadamente \$66.627.158 + IVA (sesenta y seis millones seiscientos veintisiete mil ciento cincuenta y ocho pesos).

10. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados por Walmart Chile S.A., cabe señalar que se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y, se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación. No obstante, se procederá de oficio a precisar y modificar algunos aspectos que deben ser considerados en el Programa presentado por la empresa. Asimismo, se hace presente que la verificación del cumplimiento de las acciones contempladas en el programa de cumplimiento, se realiza con posterioridad a la fecha de su aprobación, en conformidad a los plazos allí establecidos, por lo que la



empresa, en la oportunidad que corresponda, deberá acompañar nuevamente los antecedentes que acrediten la implementación de dichas medidas.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Walmart Chile S.A., a través de su apoderado, don Felipe Leiva Salazar.

II. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-065-2015, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

III. **CORREGIR DE OFICIO** el Programa de Cumplimiento presentado, en los siguientes términos:

a) **Correcciones generales:**

i. Los costos declarados en el programa de cumplimiento deben estar expresados en "miles de pesos". Se solicita corregir dichos costos conforme a lo expresado.

b) **En la Acción A:**

i. En la **Acción**, se debe modificar la redacción de la forma que se indica, reemplazando la frase "*Instalar pantalla acústica en plataforma de condensadores*", por la siguiente: "*Acreditar la instalación de pantalla acústica en plataforma de condensadores*", toda vez que se trata de una acción ya ejecutada.

ii. En **Plazos de Ejecución**, se debe modificar la redacción de la forma que se indica, reemplazando la frase "Ejecutado: Conjuntamente con la presentación del Programa de Cumplimiento se acompañan antecedentes que acreditan cumplimiento", por la siguiente: "10 días hábiles".

iii. En **Metas**, se debe modificar la redacción de la forma que se indica, reemplazando la frase "Se han instalado pantallas acústicas de material idóneo, en fuentes de ruido que dieron lugar al hecho constitutivo de infracción", por la siguiente: "Instalación de pantalla acústica acreditada dentro de plazo".

iv. En **Indicadores**, se debe modificar la redacción de la forma que se indica, reemplazando la frase "1) Se verifica instalación de pantallas acústicas 0) No se verifica instalación de pantallas acústicas", por la siguiente: "1: Se acredita la instalación de pantallas acústicas. 0: No se acredita la instalación de pantallas acústicas".

v. En **Reporte Final**, se debe modificar la redacción de la forma que se indica, reemplazando la frase "Se adjunta al Programa de Cumplimiento, Informe de evaluación de impacto acústico (abril 2015) que da cuenta del cumplimiento de la norma de emisión", por la siguiente: "El informe incluirá fotografías fechadas y georreferenciadas de las pantallas acústicas implementadas, descripción técnica del fabricante de la materialidad de las pantallas y documentos contables (boletas y facturas) que acrediten la adquisición de las pantallas acústicas previamente descritas".

agosto de 2015. Se incluirá una copia de la factura del servicio realizado por la empresa que realice la medición."

IV. REQUERIR que Walmart Chile S.A., presente un programa de cumplimiento refundido, que incluya las observaciones consignadas en el resuelto precedente, en un plazo de 5 días hábiles, contado desde la notificación del presente acto administrativo.

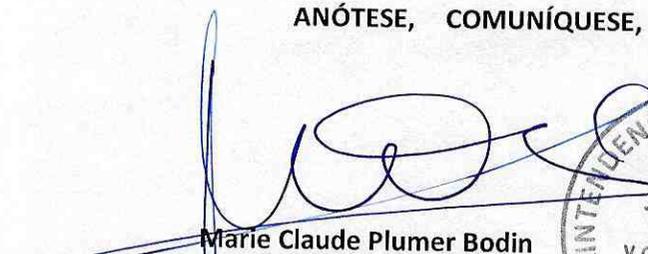
V. SEÑALAR que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. DERIVAR el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al representante legal de Walmart Chile S.A., domiciliado en Avenida del Valle Sur N° 725, ciudad empresarial, comuna de Huechuraba, Región Metropolitana de Santiago.

CUMPLIMIENTO.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE


Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente




MEM/IMA

C.C.:

- Francisco De La Maza Chadwick, Alcalde de la I. Municipalidad de Las Condes. Avenida Apoquindo N° 3.400, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea, Jefa Oficina Región Metropolitana, Superintendencia del Medio Ambiente.